

ASPECTOS A TENER EN CUENTA PARA SER INTEGRANTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

Según los Estatutos vigentes de FECARIS

ARTICULO 60o. JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva es el órgano permanente de administración de FECARIS, sujeta a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por cinco (5) miembros principales con cinco (5) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, los cuales podrán ser reelegidos o removidos libremente por esta.

Los candidatos propuestos por los asociados, deben manifestar la aceptación de su postulación. La Junta Directiva ejercerá sus funciones una vez elegida, sin perjuicio del registro ante el organismo competente.

ARTICULO 61o. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA: Para ser elegido miembro de la Junta Directiva, se deberá tener en cuenta la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética y la destreza, y los siguientes requisitos:

- a) Ser asociado hábil.
- b) Tener como mínimo una antigüedad no inferior a un (1) año como asociado de FECARIS.
- c) Acreditar conocimientos en aspectos administrativos, contables, financieros o afines.
- d) Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria o comprometerse a adquirirla dentro de los seis (6) meses siguientes a su nombramiento.
- e) No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores por FECARIS.
- f) No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o Estatutarias.
- g) Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los 30 días siguientes a la elección.

ARTICULO 62o. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otros: los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria;

forma y participación de los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar, la forma como estos deben ser integrados y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

ARTICULO 63o. CAUSALES DE REMOCION DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

- a) El miembro de la Junta Directiva que habiendo sido legalmente convocado dejare de asistir sin justa causa por tres (3) ocasiones consecutivas a las reuniones, será considerado dimitente.
- b) Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- c) Por la comisión y omisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
- d) Por perder la calidad de Asociado.
- e) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente estatuto.
- f) Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria dentro del término establecido.
- g) Por no suscribir el acuerdo de confidencialidad.
- h) Por incumplir el acuerdo de confidencialidad.

PARAGRAFO 1: La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a ésta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los literales b), c) y h), cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

PARAGRAFO 2: Cuando se presenten las causales de competencia de la Junta Directiva, ésta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oír a los interesados. La Junta Directiva, con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de tres (3) de sus miembros para aprobar la remoción. La notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato. Contra esta decisión sólo procede el recurso de reposición ante el órgano que la profirió, en caso de confirmarse se ejecutará de inmediato.

ARTICULO 64o. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Adoptar su propio reglamento
- b) Examinar y aprobar en primera instancia los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y someterlos a la Asamblea para su consideración.
- c) Revisar, analizar y aprobar los balances mensuales y demás estados financieros.
- d) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
- e) Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste FECARIS, así como la utilización de sus fondos.
- f) Nombrar sus dignatarios: presidente, Vicepresidente y Secretario(a).
- g) Nombrar y remover libremente al Gerente y suplente, y fijar las respectivas asignaciones.
- h) Decidir sobre el reingreso y continuidad de los asociados, conocer los ingresos y retiros.
- i) Conocer y sancionar a los asociados de acuerdo con el régimen disciplinario contemplado en el presente estatuto dentro del ámbito de sus competencias.
- j) Interpretar el Estatuto
- k) Exigir la expedición de las pólizas de manejo que de acuerdo con las normas deben presentar el Gerente y las demás personas que directa o indirectamente tengan acceso a los recursos de FECARIS, de acuerdo con las disposiciones vigentes de la superintendencia de la Economía Solidaria.
- l) Cumplir y hacer cumplir los mandatos de la Asamblea General, las disposiciones de los presentes Estatutos y las reglamentaciones y acuerdos aprobados por la Junta Directiva.
- m) Determinar y autorizar la cuantía de las atribuciones del Gerente para obligar a FECARIS en cuantía superior a seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes, frente a terceros y excepto la constitución de garantías reales a favor de FECARIS los cuales no tienen limite. En los reglamentos podrán consagrar facultades para el otorgamiento de créditos y ejecución de gastos, dentro de las cuantías que en el mismo se señalen.
- n) Nombrar los integrantes de los comités requeridos por Ley y los que la Junta Directiva considere necesarios para el normal desenvolvimiento de sus actividades y desarrollo del objeto social.

- o) Establecer la planta de personal y fijar sus asignaciones.
- p) Examinar los informes que, presentados por Gerencia, el Revisor Fiscal, Comité de Control Social, Comités especiales y pronunciarse sobre ellos.
- q) Convocar a Asamblea General de Asociados o delegados dentro de los términos establecidos en el presente estatuto.
- r) Desarrollar la política general de FECARIS determinadas por la Asamblea General y adoptar las medidas conducentes al cabal logro del objeto social.
- s) Estudiar y aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como los planes de acción y programas a desarrollar.
- t) Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo.
- u) Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro organismo.

PARAGRAFO: La Junta Directiva podrá delegar funciones en el Gerente cuando lo estime conveniente. En general ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente sobre FECARIS. Se consideran atribuciones implícitas las no asignadas expresamente a la Asamblea General o al Gerente.